

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
MODIFICA PLAN DE MANEJO HUEPO, NAVAJUELA Y  
TAQUILLA, GOLFO DE ARAUCO, VIII REG.



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3011 DE 2015, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE APROBÓ EL PLAN DE MANEJO PARA LOS RECURSOS HUEPO, NAVAJUELA Y TAQUILLA DEL GOLFO DE ARAUCO, VIII REGIÓN DEL BIOBÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA-N° 559

VALPARAÍSO, 13 FEB. 2018

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 010/2018, de fecha 16 de enero de 2018; lo informado por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de las VIII y XVI Regiones, mediante Memorandum DZPA BIOBIO-ÑUBLE N° 377-2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, C.I. SUBPESCA N° 14.464, de fecha 14 de diciembre de 2017; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3011 de 2015, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que mediante Resolución Exenta N° 3011 de 2015, de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Manejo de los recursos huepo, navajuela y taquilla del Golfo de Arauco, VIII Región del Biobío.

Que mediante Memorándum citado en Visto, el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de las VIII y XVI Regiones, en su calidad de Presidente del Comité de Manejo de recursos bentónicos del Golfo de Arauco, VIII Región del Biobío, solicita, al cumplir dicho plan de manejo con la fase de revisión menor contemplada en este, su actualización y revisión, enviando, para esos efectos, su texto modificado.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha aprobado y recomendado la propuesta del Plan de Manejo de los recursos huepo, navajuela y taquilla del Golfo de Arauco, VIII Región del Biobío, 2015-2018, solicitando, por tanto, modificar la Resolución Exenta N° 3011 de 2015, de esta Subsecretaría.

### RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 3011 de 2015, de esta Subsecretaría, que aprobó el Plan de Manejo de los recursos huepo, navajuela y taquilla del Golfo de Arauco, VIII Región del Biobío, en el sentido de reemplazar sus primeros tres resolvos por los siguientes:

*"1.- Apruébase el "Plan de Manejo de los recursos Huepo, Navajuela y Taquilla del Golfo de Arauco, VIII Región del Biobío, 2015-2018", en la forma y en los términos señalados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 10/2018, citado en Visto, el que se considera formar parte integrante de la presente resolución.*

2.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, se desarrollará sobre los recursos hidrobiológicos huepo **Ensis macha**, navajuela **Tagelus dombeii** y taquilla **Mulinia edulis**, en el área marítima del Golfo de Arauco, VIII Región, en las siguientes coordenadas geográficas:

<b>Puntos</b>	<b>Localidad</b>	<b>Coordenadas Geográficas</b>
A	Punta Lavapié	37° 08' 55.58" L.S. - 73° 34' 59.30" L.W.
B	Isla Santa María (Sector Suroeste)	37° 01' 30.93" L.S. - 73° 33' 22.36" L.W.
C	Isla Santa María (Sector Norte)	36° 58' 09.64" L.S. - 73° 31' 40.58" L.W.
D	Laraquete	37° 09' 57.38" L.S. - 73° 11' 14.31" L.W.

3.- Establézcase un límite de extracción anual por el recurso huepo de 1.078 toneladas, navajuela de 6.946 toneladas y taquilla de 2.162 toneladas, desagregado por mes para el recurso huepo, y un límite de extracción de referencia por buzo de 100 kg./día/buzo para el recurso huepo y de 150 kg./día/buzo para el recurso navajuela."

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 010/2018, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región del Biobío, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la VIII Región del Biobío y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL  
Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA  
Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

